



FALLO N°: 40/25: En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los 26 días del mes de dos mil veinticinco, se constituye el señor Juez Filinto Rebechi, asistido por la Secretaria Sustituta Pamela E. Melazzi, a los efectos de resolver el Recurso de Impugnación interpuesto en fecha 17 de abril de 2025, por los letrados Michel Divoy y Jerónimo Altamirano, en su carácter de Defensores Particulares de Ana Cecilia Contreras, en **Legajo N° 4195/2** -registro de este Tribunal-, caratulado: **“CONTRERAS, Ana Cecilia s/ Recurso de Impugnación (Contravencional)”**, del que:

RESULTA:

Que el Juzgado Contravencional de la Segunda Circunscripción Judicial, con fecha 9 de abril de dos mil veinticinco, mediante Fallo N° 112/25, resuelve:

PRIMERO: CONDENAR a Ana Cecilia CONTRERAS, a la PENA DE SESENTA (60) DIAS MULTA, equivalente a la fecha a la suma total de NOVECIENTOS TRECE MIL OCHENTA PESOS (\$ 913.080), por juzgarla autora material y penalmente responsable de la figura contravencional de MALTRATO PSÍQUICO A UNA ADOLESCENTE (art. 121 inc. 1º del Código Contravencional) en perjuicio de R.H. por el que fuera acusada en el Legajo N° 4195.

SEGUNDO: ABSOLVER a la imputada Ana Cecilia CONTRERAS, de la contravención prevista por los arts. 95 y 96 inc. 3º del Código Contravencional en razón de no haber producido acusación la Fiscalía.

TERCERO: IMPONER a la condenada una INTERDICCIÓN DE CERCANÍA respecto de la damnificada, consistente en la prohibición de toda forma de comunicación y/o contacto por el plazo de UN AÑO (arts. 16 inc. 3º y 19 Código Contravencional).

CUARTO: APLICAR a la condenada la AMONESTACIÓN prevista en los arts. 14, 15, 16 inc. 1º, 17, 25 y concordantes del C.C., exhortándola a que hechos de esta naturaleza no se vuelvan a repetir.

QUINTO: IMPONER a la condenada Ana Cecilia Contreras como INSTRUCCIÓN ESPECIAL (arts. 16 inc. 4º y 20 del C.C.), la obligación de asistir al seminario *“Convivencia y participación escolar: el proceso de una construcción grupal”*, propuesto como oferta formativa por el Ministerio de Educación de la Provincia, de carácter gratuito y dictado en forma virtual por la Universidad Nacional de La Pampa, con la finalidad de modificar los comportamientos que han incidido en la realización de las conductas por las que fuera condenada.

Contra dicha sentencia, los Defensores Particulares Michel Divoy y Jerónimo Altamirano, interpusieron Recurso de Impugnación, manifestando que el Fallo recurrido lesiona el derecho de libertad de expresión y la libertad de cátedra. La sentencia impugnada condena a la imputada, no contemplando la doctrina de la C.S.J.N. y, por otro lado, no valorando la prueba conforme a la sana crítica racional, prescindiendo de prueba decisiva, lo que torna arbitraria la sentencia.

Habiéndosele dado el trámite de procedimiento abreviado (art. 403 del C.P.P.), ha quedado ésta en condiciones de ser resuelta, y de acuerdo a lo establecido por el art. 78 del Código Contravencional, corresponde ser resuelta por un Juez en ejercicio de la jurisdicción unipersonal, y,

CONSIDERANDO:

El señor Juez Filinto Rebechi, dijo:

En relación a los hechos por los cuales resultó condenada la señora Contreras, el a quo expresa que la



contravención se cometió en los términos destacados por el Ministerio Público Fiscal en su alegato.

En este sentido, la Fiscalía manifiesta que “*Por una cuestión de principio de congruencia, en la quede claro la descripción del hecho, es haber en su condición de docente, (Ana Contreras), en la Escuela Eduardo de Chaperrouge, haber generado molestias y sometido a malos tratos psíquicos a la alumna de cuarto año, a su cargo, dictando la materia Cultura y Ciudadanía, R.H. de 15 años de edad, al expresarle, que tenía conocimiento de su origen Israelí y haber vivido su infancia, de tener familia y amigos en la zona del conflicto, que el presidente de Israel era una persona de derecha y por lo tanto tenía ideas retorcidas, que lo que estaba haciendo el grupo Hamas estaba bien, la matanza de civiles, el infante que todo el que vivía en Israel era terrorista y que todo era culpa del pueblo judío. Esto tuvo lugar el día 19 de octubre de 2023, también habló respecto a M., de la que había sido profesora también, refiriendo a las expresiones como que era una chica agresiva...*”

“*Todas estas situaciones han generado una perturbación en la víctima menor de edad, generando la angustia y afectaciones psíquicas. Aclara porque fue un tema a lo largo del debate, que no hay judicialización de contenidos ni una judicialización de las diferencias, que son extremos referidos por la señora Contreras al momento de iniciar su descargo en esta audiencia. La investigación que se hizo es por comentarios de contenido expreso efectuado sobre una situación en desmedro y afectación de una alumna. Insisto, no se quiere decir que hay una judicialización de contenidos, sino una situación objetiva y única dada en un aula de y en las condiciones de tiempo y lugar fijadas. Hay que hacer una diferencia porque el ámbito de educación tiene sus organismos para decidirse, hay faltas cometidas por los agentes que están en el ámbito de educación y en su caso sancionarlos. Pero si se entiende que trasciende ese marco y esto es en razón de que una denuncia se judicializó y objetivamente se verá si corresponde la intervención de la justicia, analizarlos y configurar un hecho en este caso contravencional y eventualmente si corresponde una sanción o si tiene que ser resuelto en el marco, meramente administrativo, obviamente, sino pues en base al hecho de escrito, al encuadramiento fijado, en función del art. 121 inc. primero del C.C...*”

La menor damnificada R.E.H. prestó testimonio en Cámara Gesell expresando que, la situación que vivió en oportunidad en que la profesora de Cultura y Ciudadanía -Ana Cecilia Contreras- empezó su clase sobre Derechos Humanos y lo que había pasado en el Holocausto, y al querer poner una película sobre ese tema se le acercó y le preguntó si le molestaba que hablara sobre el tema del Holocausto, expresándole que no, porque le gusta la literatura histórica.

Habiendo pasado unos meses, puso la película que no era Jojo Rabitt, preguntándome si me molestaba que pusiera esa película, expresándole que no, que la ponga.

Después de eso cree que fue en septiembre cuando ya se desarrollaba la guerra entre Israel y Hamas, ella no estaba en buena situación emocional, ya que tenía muchos amigos en Israel y eso le producía no poder estar atenta a la clase.

En todos los trabajos de la clase de esa profesora, hablaba de los derechos humanos y todos los exámenes que tuvieron, tenían que responder una pregunta sobre feminismo.

Una clase les efectuó una pregunta ¿ustedes son conscientes de lo que está pasando entre Israel y Palestina?, empezando a decir que Israel tenía un presidente retorcido que era de derecha y por lo tanto no era buen presidente, diciendo que lo que estaba haciendo el grupo terrorista Hamas estaba bien y que todo era culpa de Israel.

Que todo aquel que viviera en Israel era un genocida o un terrorista, siendo consciente la docente que ella era de allá y que tiene un hermano que es nacido en Israel y que es judía. Y ahí estaban todos sus compañeros en el curso, quedándose sentada y temblando de bronca de lo mal que me sentía. Cuando



terminó el módulo, su amiga Selena le dice que cuando se fue al baño, la profesora dijo que estaba consciente que ella iba a reaccionar así y cuando Isabella le dijo que, si sabía que la afectaba, ¿por qué lo hablaba de esa manera?, expresando la profesora que no lo hizo en forma intencional, ya que solo estaba dando su punto de vista.

A una pregunta de la Psicóloga que intervino en la Cámara Gesell de la menor R.H. (Lic. Mecedes del Pozo) en el sentido de si a ella le gustaba conversar con la profesora sobre cómo era vivir en Israel, manifestó que no le molestaba hablar sobre ello siempre que no se pasara un límite con el fin de ofender o cosas así, ella podía responder lo que quiera. También la conversación con la profesora, estuvo relacionada a si comía o no cerdo, expresándole la declarante que si comía o no comía cerdo no tenía nada que ver, que creía en el judaísmo, expresándole que no, que estaba confundida, no le iba a discutir más, pudiendo terminar las dos a los gritos y a que no es lindo pelearse a las ocho de la mañana con una profesora.

A mitad del tercer video que estaban mirando, lo pausa y dice, chicos ¿ustedes saben lo que está pasando entre Palestina e Israel? Cuando dice Israel la profesora la mira a ella, expresando que lo que estaba haciendo Israel es una cosa horrible, está matando un montón de bebés y nenes palestinos que no tienen nada que ver.

A una pregunta de la psicóloga interviniante respecto a como se llama la psicóloga a la que está yendo, manifiesta Florencia Orellano, empezando con ella el año pasado. Que asiste con psicólogos desde los siete años porque se accidentó cuando era chiquita. Que Florencia es su tercer psicólogo, porque la primera me dio el alta y después como me dijeron como el caso sigue abierto, fui con otra que como estaba embarazada, tuvo que dejar y fue allí cuando empezó con Florencia porque ella había atendido a su papá y ya la conocía.

La Licenciada del Pozo, efectúa una conclusión respecto de la entrevista con la posible damnificada en Cámara Gesell, llegando a la siguiente conclusión:

“Conforme surge de lo registrado en la presente audiencia, se observa que la adolescente R.E.H. relata hechos y circunstancias que podrían ser compatibles con la situación denunciada en el presente legajo judicial, destacando antecedentes previos en el vínculo con la docente mencionada. Identifica a la docente como Ana Contreras.

Conforme surge de lo valorado, se advierte que la adolescente se expresa con un discurso claro y espontáneo, evidenciando una conducta de comunicación y colaboración durante toda la audiencia.

Presenta un relato amplio y detallado que impresiona como coherente y consistente.

Acompaña el relato con manifestaciones emocionales que serían acordes, evidenciando un alto monto de angustia y signos de afectación psíquica posiblemente reactivos al hecho investigado.”

La imputada prestó declaración, expresando lo siguiente: El día que ocurrió el hecho yo estaba explicando el práctico de terrorismo de Estado de Derechos Humanos y empiezan a hablar sobre un tik-tok, en relación al ataque de Hamas del 7 de octubre. A partir de que estoy explicando la relación que hay entre el genocidio en el Holocausto y el genocidio en la dictadura argentina, porque me interesaba explicar que la sangre de la causa funda, no orden mundial y la sangre de nuestra dictadura funda nuestra actual democracia y el estado de derecho. Una alumna Martina Barín, me pregunta si no le podía explicar algo de Medio Oriente. Este punto es muy importante porque no tenía planificado trabajar el genocidio desde Medio Oriente.

Les hablé que era un conflicto que tenía larga duración, que parecía improbable una resolución



pronta, que era un territorio donde convivían, las tres religiones monoteístas más importantes de occidente, que dado el daño que se le produjo a la comunidad judía en Alemania y dado el concepto de Holocausto, una vez caído el Imperio Otomano había resoluciones de la ONU, porque es la doctrina jurídica que vehiculiza soluciones no violentas y estipula las reglas de nuestra convivencia internacional.

Eso me permitía relacionar un poco para que ellos vieran como trabajaba la ONU con un práctico que era obligatorio que era el sistema de protección y garantía. En un momento la escuchó a R. que dice Jama quiere destruir todo lo judío y yo le dije por supuesto, en su Carta Fundacional llaman a asesinar a todo judío.

El tercer punto que me gustaría desarrollar es mi vínculo con mi alumna (refiriéndose a R.H.), era para mí una alumna adorada, no solo porque su desempeño en términos de su trayecto de aprendizaje era impecable, sino que ponerla a trabajar en un grupo, implicaba que este grupo alcanzara la concreción de las consignas o el trabajo que teníamos en el día.

En lo que hace a mi vínculo con Maia (hermana de R.), está relacionado a que su papá solicitó excluirla de las clases de ESI, que no son optativas para las docentes, son obligatoriamente estipuladas por el Ministerio de Educación de La Pampa, no es opción trabajar o no ESI, es obligatorio.

En relación a ello, la señora Contreras agrega que acá hay algo del orden del Estado de derecho, que está muy bien que esa familia quiera ejercer sus creencias religiosas en el ámbito privado, pero no puede forzar a una docente de una escuela pública gratuita y laica, que además vive en Argentina, cuya moral pública es laica, a trabajar bajo sus creencias particularísimas.

A preguntas de Fiscalía, si sabía que religión profesaba la familia de R., expresa de la religión no, si ello hablaba de su origen judío como una identidad cultural, no como una práctica religiosa, de eso no sabía.

En relación a la imputación que hizo la Fiscalía, la señora Contreras expresó que respecto a la guerra entre Hamás e Israel no pronunció esas manifestaciones. Para parece difícil enseñar a pensar porque esa guerra es terrible para todos los civiles involucrados y dije en ese momento que puede ocurrir que sea desmedida la respuesta de Israel.

A una pregunta respecto a por qué piensa que R. se afectó de tal manera en esa clase y que la familia saliera a respaldarla. La señora Contreras manifiesta *“Creo que R. es una adolescente que está siendo vehiculizada por ideas y rencores de familiares. Es bastante complejo comprender por qué un adulto privaría a sus hijas de la enseñanza laica. Porque vivimos en Argentina siempre está la opción de buscar una escolaridad confesional.”*

Con posterioridad a los alegatos de Fiscalía y la Defensa, la señora Contreras solicitó hacer uso de la palabra, expresando en dicha oportunidad: Que para mí esto ha constituido más allá de que soy la protagonista que está en riesgo, casi una experiencia antropológica, me parecen fascinante los rituales que se dan hacia adentro y toda la introducción de tomarle la declaración y que el Código Civil advierte que puede ser penado y porqué ese padre tan obsesionado por decirle a sus cuatro hijos, de los cuales yo conocí a dos, que yo fui profesora de todos y le va contando la misma historia a todos. O sea, es algo inmediatamente verificable que yo no fui docente de esos otros dos hijos y me impresionó la certeza con la cual declaró que el chico que empezó el año pasado fue el humilde. Yo no entiendo si este padre comparte el mismo principio de realidad que nosotros, no me queda claro si esa familia habita la misma realidad que nosotros, porque es algo fehacientemente corroborable.



Otra de las adolescentes que prestaron declaración en Cámara Gesell es Mia Nolt, quien en relación a lo sucedido entre Ana Contreras y R.H., a la pregunta por parte de la Psicóloga que intervino en esa declaración, de ¿cuál era el problema entre Ana Contreras y R.? la testigo manifiesta que fue porque justo la profesora del Cultura y Ciudadanía, les hizo mirar un video en el cual se hablaba de las guerras y de todas esas cosas, poniendo como ejemplo la guerra que hubo entre Israel y Palestina. Entonces como R. viene de Israel, le cayó mal que ella se pusiera del lado de los terroristas.

El resto de la declaración de esta adolescente y en relación a la profesora Ana Contreras, está relacionado a como la misma actuaba con los alumnos en general, especificando que como tenían buena relación con R., todos decidieron apoyarla en el sentido de que estaba mal lo que había hecho la profesora, porque no se tiene que poner de un lado ni del otro.

Manifiesta que la profesora siempre habló de lo mismo, como que no tenía otro tema para dar. Siempre sobre las guerras que estaban mal. Que había gente que desaparecía y que estaba bien lo que hacía Palestina y siempre se puso en ese lugar. Como estuvo siempre a favor de los terroristas en todas las guerras o sea que pasaban, que vieron las películas y dijo que estaba bien lo que hacían, que iban a condenar a personas que nada que ver. Dijo que estaba bien lo que hacía Palestina.

Por su parte, Kimey Juricich Pardo, al prestar declaración en Cámara Gesell, a una pregunta de la psicóloga interviniente respecto de qué tema estaban viendo el día del hecho, dirijo que justo salió el tema de lo de Israel, dando la profe su punto de vista y ve que su compañera (aludiendo a R.H.) se lo tomó personal, o tiró un comentario que le hizo mal a su compañera y se fue llorando.

A una pregunta respecto a ¿qué chisme escuchaste? respondió “*que la profesora había tirado el comentario hacia R. o sea sobre los de Israel y R. se lo había tomado re personal y se fue*”.

A otra pregunta respecto de si antes de que si antes de que sucediera la cuestión ventilada en esa clase particular ¿alguna vez R. tuvo algún problema con esa profesora, alguna diferencia o alguna discusión, algún comentario? Contesta “*no, siempre fueron las clases normales. Nunca pasó nada*”.

A la pregunta de si antes de que R. se retirara ese día al que se refirió anteriormente ¿vos te acordás si dijo algo R., si le dijo algo a la profesora, o si dijo algo a la compañera? contesta “*No, no le dijo nada, se fue simplemente así, además no le dijo nada a la profesora y se fue. R. digamos se sintió tocada, digamos con el comentario, no le gustó y se fue*”.

La Licenciada en Psicología Verónica Ferrigno, que estuvo presente al momento de la declaración de Mia Nolt, quien arribó a las siguientes conclusiones:

“*Se observa que Mia tiene buena apertura al diálogo con la Licenciada Del Pozo.*

Se pueden encontrar vacíos de información en lo que narra, ya que no puede precisar fechas, el contenido, la trama del video y de la película que se mostraron en clase, lo que dijo la docente luego de mostrar el video sobre la guerra de Palestina e Israel, así como tampoco los temas que abordados el año electivo en dicho espacio curricular.

Se aprecian contradicciones en el discurso sobre cómo se dieron los hechos, lo que no permite clarificar lo acontecido. Esto se puede encontrar en el hecho de que expresa que en un primer momento que se mantuvieron callados hasta el final de la clase, luego refieren que interpelaron a la docente por lo sucedido.

También se encuentran contradicciones en el hecho de que ubica en lugar de “favorecida” por la docente a una alumna, de quién luego dice que había tenido conflictos con la Sra. Contreras.



En reiteradas oportunidades la adolescente ofrecía su valoración personal sobre lo que creía que la docente debería hacer en su rol, en general comparándola con otros docentes de la institución. De lo explicitado por M., no se puede vislumbrar que la Sra. Contreras haya utilizado formas violentas de dirigirse a los alumnos y los conflictos radicaban en la exigencia que caracterizaban sus clases y los trabajos que solicitaba para aprobar el espacio curricular.

Por último, no se puede dar cuenta a través de los dichos de que la Sra. Ana Cecilia Contreras haya tenido algún tipo de conducta de hostigamiento hacia H.R.E. ya que M. expresa que la docente se ausentaba regularmente, no conocía lo suficiente a los alumnos y luego agrega que “todos” en algún punto tuvieron algún tipo de conflicto con ella. La docente no parecería haber indagado tampoco en la vida familiar de la adolescente, ya que M. recuerda que hablaron de eso en una sola oportunidad al inicio de la cursada.”

Otra de las alumnas que declaró en Cámara Gesell, es la adolescente Juanita Michloud, que al ser preguntada por la Lic. Mercedes del Pozo respecto a si sabe algo, si escuchó algo de lo que pasó en el Colegio entre R. y la profesora Contreras, manifestó que ese día estaban hablando de terrorismo de estado y salió el tema este en su momento de Hamas, de Palestina e Israel, estaban hablando y en un momento se escucha que dice que Israel es un país terrorista, viendo que R. está llorando, diciendo la profesora que no lo dijo con afán de ofenderla, enterándose después que R. la había denunciado. Que este fue el único problema que hubo entre las dos.

Que como R. se sentaba enfrente de la mesa de la profesora, hablaban mucho, tenían una buena relación. Que no pasó más nada entre la profesora y R.

Que la testigo manifiesta que R. estaba en el grupo de preferencia de la profesora, porque siempre trabajó en su clase. A otra pregunta de la Licenciada del Pozo si le gustaría contar algo más, Juanita manifiesta que le parece como rara la situación, que le parecía que iba a quedar en un acta nada más, no pensó que iba a llegar a tanto.

AGRAVIOS DE LA DEFENSA.

A. Errónea valoración de la prueba:

Entiende la Defensa que el a-quo, para fundamentar la sentencia condenatoria, ha realizado un análisis parcial y arbitrario de la prueba producida en autos, cuando el mismo debió interpretar en conjunto de manera integral y no en forma separada como lo hizo.

En el presente caso, consideran que no existió un análisis de los elementos probatorios en el cual se contemplara la teoría defensiva y en particular entienden, que a partir de la valoración integral, deviene una duda insuperable respecto a la forma en que habría ocurrido el hecho imputado y también respecto al elemento subjetivo requerido para este tipo de contravención, es decir, el dolo que jamás estuvo presente.

El señor Juez consideró que el tema fue introducido por la docente (la guerra entre Israel y Palestina) de manera adrede y sorpresiva, tomando como referencia la declaración de la adolescente.

No se encuentra fundada su resolución si se analiza correctamente el material probatorio. Al momento de la declaración en Cámara Gesell de Juanita sostuvo que estaban hablando de terrorismo de Estado, que en un momento la profesora expresó que Israel es un país terrorista, solamente dijo eso, que no dijo nada más y cuando R. se fue al baño, la profesora expresó que no quiso ofenderla. El tema no fue sorpresivo, sino que surgió en el ámbito de un debate.



Evidentemente (la guerra entre Israel y Palestina), fue un tema de total actualidad, vigente en todos los noticiarios y surgió a partir de preguntas del alumnado.

La Defensa también alude a que en la familia de R. existía un malestar hacia la profesora por lo que había ocurrido con su otra hija Maia.

Los recurrentes se refieren a lo expresado por María Irma DELÚ referente de los Equipos de Acompañamiento Institucional, explicando que, en su experiencia profesional, como profesora de Cultura y Ciudadanía, le han preguntado varias veces sobre su posicionamiento en determinados temas que son conflictivos y que no estaban en la planificación, dando su posición al respecto. Juan José Rosso, respondió que por supuesto da su opinión, que se trata de clases de Ciencias Sociales, que fomentan el debate, la argumentación, el intercambio de ideas. Por su parte, Gómez Sierra, definió como temas emergentes a los que surgen de las inquietudes de los alumnos y que deben ser abordados. Es exactamente lo mismo que hizo la profesora.

La falta por la cual resultó condenada Ana Cecilia Contreras fue la de Maltrato Psíquico a una adolescente (art. 121 inc. 1º del Código Contravencional), la cual requiere por parte del sujeto activo, la intención dolosa de someter a una adolescente (en este caso a R.H.) a malos tratos de tipo psicológico.

En este sentido, considero de fundamental importancia analizar, por un lado, lo expresado al respecto por la presunta damnificada, por otro lado, lo expresado por la profesora Contreras y, por último, las declaraciones de tres alumnos que se encontraban en la clase donde se habría producido el incidente.

En relación a la declaración de R.H., es dable destacar de la misma, lo siguiente: creo que fue en septiembre, cuando ya estaba la guerra entre Israel y Hamas y eso me producía que no estaba atenta en clase.

Manifiesta luego que, la profesora empezó a decir que Israel tenía un presidente retorcido que era de derecha. Que todo aquel que viviera en Israel es un genocida o en terrorista, sabiendo que ella era de allá.

Agrega que a la mitad del tercer video que estaban viendo y la profesora pregunta ¿ustedes saben chicos lo que está pasando entre Palestina e Israel? cuando dice Israel la mira a ella, expresando que Israel está matando un montón de bebés y nenes palestinos que no tienen nada que ver.

Por su parte, la profesora Contreras manifiesta que el día del hecho estaba explicando el práctico de terrorismo de Estado y una alumna (Mariana Barín), le pregunta si podía explicar algo de Medio Oriente, hablándole que era un conflicto de larga duración donde convivían las tres religiones monoteísta más importantes de occidente.

Tal como se mencionó anteriormente, han prestado declaración en Cámara Gesell tres alumnas compañeras de clase de R.H.:

a. MIA NOLT:

Esta adolescente a preguntas de ¿cuál era el problema entre Ana Contreras y R.? expresa que fue porque justo la profesora de Cultura y Ciudadanía, les hizo mirar un video en el cual se hablaba de las guerras y de todas esas cosas, poniendo como ejemplo la guerra entre Israel y Palestina. Entonces como R. viene de Israel, le cayó mal que ella se pusiera del lado de los terroristas.

b. KIMEY JURISICH PARDO:



Manifiesta que estaban viendo un video el día del hecho y justo salió el tema de lo de Israel, dando la profesora su punto de vista y ve que su compañera (aludiendo a R.H.) se lo toma personal y se va llorando.

A la pregunta respecto de ¿qué chisme escuchaste? Expresa “*que la profesora había tirado al comentario sobre Israel y R. se lo había tomado re personal y se fue*”.

Preguntada si ¿vos te acordás si dijiste algo R., si le dijiste algo a la profesora o a la compañera? No se fue simplemente así, además no le dijiste nada a la profesora y se fue, saliendo sola. R. digamos se sintió tocada, digamos que el comentario no le gustó y se fue.

c. JUANITA MICHELOUD:

A la pregunta realizada por la Licenciada Del Pozo de ¿si escuchó algo que pasó en el colegio entre R. y la profesora Contreras? la testigo manifestó que ese día estaban hablando de terrorismo de estado y salió el tema en su momento de Hamas, de Palestina e Israel y escucha que la profesora manifiesta que Israel es un país terrorista, viendo que R. estaba llorando, diciendo la profesora que no lo dijo con afán de ofenderla, enterándose después que R. la había denunciado.

De estos relatos se evidencia que existió una situación a consecuencia de que la profesora Contreras dando una clase de terrorismo de Estado y Derechos Humanos, momento en el cual una de las alumnas -Martina Barín- le preguntó si podía explicar algo de Medio Oriente, les explicó que era algo que tenía larga duración, aludiendo a la guerra entre Palestina e Israel.

Si bien R.H. alude en su declaración a manifestaciones que había producido la profesora Contreras en relación a la situación de Israel, y al accionar del grupo terroristas Hamas, esas manifestaciones no encuentran corroboración total con el resto del material probatorio obrante en la causa, ya que lo único que expresan los tres alumnos que declararon en Cámara Gesell, y que habría manifestado la Profesora Contreras al respecto, era que Israel era un país terrorista.

También en relación a esta situación, la testigo Juanita Micheloud escuchó solamente que la profesora había expresado que Israel era un país terrorista. Ninguna de las adolescentes que se encontraban en la clase y que declaran en Cámara Gesell, aluden a que la profesora refirió expresiones relacionadas con Israel y que todos los que vivían allí, eran genocidas o terroristas.

Otro punto importante es lo expresado por la Licenciada Del Pozo respecto a la declaración de R.H. en Cámara Gesell, esto es que lo dicho por la menor resulta ser compatible con la denuncia efectuada y que acompaña el relato con manifestaciones emocionales y signos de afectación psíquica **posiblemente** reactivos al hecho investigado.

Es indudable que, la adolescente R.H. se sintió afectada por la clase que dio la profesora Contreras, ya que al hablar de la guerra entre Israel (país en el cual la nombrada vivió e incluso nació un hermano) y Palestina, ello pudo traerle recuerdos de cuando era muy pequeña y vivía en dicho país, lo que incluso le ha generado estar en tratamiento con psicólogo desde que tenía 7 años.

Ahora bien, no existen dudas de que en la clase que dictó la profesora Contreras, en relación al Terrorismo de Estado y Derechos Humanos, se hizo referencia a la guerra entre Palestina e Israel, y que la nombrada pudo haber dado su opinión en relación al motivo de dicho conflicto armado, pero ¿podemos concluir en forma fehaciente que ello lo efectuó con la intención dolosa de producir un daño psicológico a la adolescente R.H.?

 Arribar a una conclusión asertiva en ese sentido, no resulta factible, toda vez que, no se ha acreditado



fehacientemente que la profesora Ana Cecilia Contreras, al dictar la clase aludida, lo haya hecho con la intención dolosa de producir un daño psicológico a la adolescente R.H., sino que, esta última, se sintió afectada por circunstancias que lamentablemente le tocaron vivir desde muy pequeña.

En este sentido voy a transcribir un parte de un Fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Sala 1-03/06/2019-IJ DCCLVI-378): *“Al respecto se ha sostenido que debe analizarse la capacidad de una conducta para alentar o incitar a la persecución o al odio, debiéndose prestar atención a las circunstancias de modo y al lugar en que se despliega, a fin de poder asegurar que con ella se ha creado el peligro de que se produzcan las consecuencias que la ley pretende prevenir (ccfed. Sala I, C. 35.776 “Cherasny, G. s/ procesamiento” rto. El 10/9/2004).*

Considero de importancia en relación a la causa, la doctrina mencionada por nuestro s.t.j. en el Legajo N° 3680 (reg. Sala B del S.T.J.), caratulado : FERNANDEZ, Maribel Teresa; CARRIZO, Gustavo Hernan s/ Recurso de Casación en Legajo Contravencional" en fecha 19 de mayo de 2025 ., la cual me permite transcribir "...es importante remarcar que la idea central de todo sistema penal, tanto en su faz contravencional como en la penal, es resolver conflictos y en ese sentido, en relación a la materia aquí incolucrada, explica Alberto Binder que: -lo que caracteriza a las contravenciones y faltas es, por un lado que la sanción es efectivamente menos intensa y, por otro lado, que las conductas que ellas prohíben o mandan, se hallan mucho más cercanas a la vida social normal, o común que los delitos que, de algún modo, implican siempre una transgresión mayor a los cánones comúnmente aceptados de la vida social- y al mismo tiempo afirma que - La necesaria brevedad y sencillez del juicio de faltas no se puede lograr afectando los derechos y garantías constitucionales- (BINDER, Alberto M.; Introducción al Derecho Procesal Penal ; Ad-Hoc, 2° edición actualizada y ampliada; Bs.As.2008, pg.89 y 92)"

“En la línea de esa idea, el autor explica que la antinomia fundamental del proceso penal, es la contraposición esencial y básica entre la búsqueda de la eficacia y los límites al poder punitivo del Estado que se le imponen en defensa de las libertades de los ciudadanos (BINDER, Alberto; “Derecho Procesal Penal, Tomo I.Buenos Aires, Ad-Hoc; 2013. p.100)”

Es por todo ello, que conforme el principio “in dubio pro reo” (art. 6 del C.P.P. por aplicación de lo establecido en el art. 2º segundo párrafo del Código Contravencional de La Pampa), corresponde concluir que en el presente caso no se configura la falta establecida en el art. 121 inc.1º del Código Contravencional de la Pampa, por la cual resultara condenada la señora Ana Cecilia Contreras.

Que ello así, el **TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN PENAL**, en ejercicio de la jurisdicción unipersonal,

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer lugar al Recurso de Impugnación interpuesto en fecha 17 de abril de 2025 por los Defensores Particulares Michel Divoy y Jerónimo Altamirano, revocando, en consecuencia, los Puntos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Fallo N° 112/25, de fecha 9 de abril de 2025, dictado por el Juez Contravencional de la Segunda Circunscripción Judicial -Dr. Maximiliano Boga Doyhenard-.

SEGUNDO: ABSOLVER a Ana Cecilia Contreras, D.N.I. N° 16.857.216, argentina, de estado civil soltera, nacida el día 20/12/1984, docente, con domicilio real en calle 28 N° 256 de la ciudad de General Pico (La Pampa), de la Falta Contravencional establecida en el art. 121 inc. 1º del Código



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Tribunal de Impugnación Penal

Av. Uruguay 1097 - Santa Rosa



Contravencional que se le imputara en el presente Legajo, sin costas (arts. 78 del C.C. y arts. 345, 444 y 445 del C.P.P.)

TERCERO: Protocolícese. Notifíquese. Oportunamente archívese el presente legajo.

MELAZZI PAMELA ERICA
SECRETARIA

REBECHI FILINTO BENIGNO
Juez TIP